



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **MINISTERIO PÚBLICO**, con el Registro Único de Contribuyente N° 20131370301, debidamente representado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, el **Dr. CARLOS JAVIER ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**, identificado con DNI N° 18088227, designado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4975-2016-MP-FN, de fecha de 19 de diciembre de 2016, con domicilio legal en la Av. Fernando Belaunde Terry, a quien en adelante se le denominará el **MINISTERIO PÚBLICO**, y de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20177689051, creada con la Ley N° 23881, del 23 de junio de 1984, con domicilio Legal en la Av. Ciudad Universitaria – Pampa Grande –TUMBES, a la que en adelante se le denominará **LA UNTUMBES**, debidamente representada por el **Dr. CARLOS ALBERTO CÁNENA LA COTERA**, en la condición de Rector, identificado con DNI N° 00364276, reconocido como tal mediante la Resolución N° 3139-2016-SUNEDU-02-15.02, expedida por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), el 01 de diciembre del 2016, en los términos y condiciones siguientes:

Para efectos del presente Convenio Marco y para el caso de mencionar conjuntamente a **EL MINISTERIO PÚBLICO** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL MINISTERIO PÚBLICO, es un organismo constitucionalmente autónomo del Estado que tiene como atribuciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos, los intereses públicos, la representación de la sociedad de juicio, la defensa de la familia, de los menores e incapaces y el interés social, así como velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil; la prevención del delito, la independencia de los órganos jurisdiccionales y la recta administración de justicia; conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 052.

LA UNTUMBES, es persona jurídica de derecho público interno, que funciona conforme a lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220; constituye una comunidad académica orientada a la investigación y docencia; brinda una formación humanista, científica y tecnológica, con una clara conciencia sobre la realidad regional y nacional, teniendo en cuenta nuestra realidad multicultural; adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

Sus principales fines son de formación profesional de calidad y competitiva; desarrollo de la investigación científica, tecnológica y humanista, promover el desarrollo y difusión de la cultura; brindar bienes y servicios a la comunidad estudiantil y organizaciones públicas y privadas; realizar alianzas estratégicas interinstitucionales

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL

Conforme lo señala el artículo 158° de la Constitución Política del Perú de 1993, concordante con los Artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 052, el Ministerio Público es un Organismo Constitucionalmente autónomo e independiente, sus fiscales actúan en forma imparcial en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, las que desempeñan según su propio criterio, con apego a la Constitución y la Ley. Por ende, los términos y cláusulas emanadas del presente Convenio no

01



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN



enervan, modifican, ni sujetan a los integrantes del Ministerio Público a condicionamiento alguno que contravenga y/o viole dichas facultades y atribuciones constitucionalmente establecidas.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Código Civil.
- 3.3 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.4 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.5 Ley N° 30220, Ley Universitaria
- 3.6 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- 3.7 Decreto Legislativo N° 052, que aprueba Ley Orgánica del Ministerio Público.
- 3.8 Decreto Legislativo N° 957, que aprueba el Nuevo Código Procesal Penal.
- 3.9 Resolución de Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, y sus modificatorias.
- 3.10 Resolución de Fiscalía de la Nación N° 2443-2017-MP-FN, que aprueba la Directiva General N° 003-2017-MP-FN, "Normas para la Tramitación, Suscripción, Supervisión y Evaluación de Convenios de Cooperación Interinstitucional a ser celebrados por el Ministerio Público- Fiscalía de la Nación"
- 3.11 Resolución de Fiscalía de la Nación N° 2432-2016-MP-FN, que aprueba las "Cláusulas de Confidencialidad y de Protección de Datos Personales" a incluirse en los Convenios a suscribirse.
- 3.12 Estatuto, Reglamentos y Directivas de la UNTUMBES.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene como objeto crear el marco de cooperación académica y de investigación científica entre **LAS PARTES**, sobre la base de reciprocidad de obligaciones y derechos para la adecuada formación y capacitación de profesionales con altos niveles de actualización y perfeccionamiento del personal de **EL MINISTERIO PÚBLICO**, así como la participación de docentes y estudiantes de **LA UNTUMBES** en eventos de capacitación en las instalaciones de **EL MINISTERIO PÚBLICO**.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

LA UNTUMBES se compromete a:

- 5.1 Promover la capacitación de los señores Fiscales de todos los niveles, Personal Administrativo y Médico Legal de **EL MINISTERIO PÚBLICO**, y sus familiares directos (cónyuge e hijos); facilitando el acceso a las diferentes especialidades con las que cuenta **LA UNTUMBES**, en Pre y Post Grado, maestrías en sus diferentes modalidades, doctorados, cursos anuales y Centro de Idiomas, otorgándoseles a todos los antes nombrados, la categoría especial en la pensión mensual a pagar, según corresponda.
- 5.2 Dar apoyo a los programas estratégicos de **EL MINISTERIO PÚBLICO**, a través del desarrollo de proyectos, iniciativas de investigación y otros que se requiera para la correcta ejecución de dichos programas, en beneficio de la comunidad y de las partes cooperantes.
- 5.3 Facilitar a **EL MINISTERIO PÚBLICO**, el uso de auditorios, ambientes e instalaciones, para la realización de conferencias, cursos, seminarios y otras actividades conjuntas, según sea el caso y de acuerdo a la disponibilidad de los mismos, relacionadas al cumplimiento de sus fines académicos.



- 5.4 Permitir el acceso al personal de **EL MINISTERIO**, debidamente acreditado, a la Biblioteca Central de **LA UNTUMBES**.
- 5.5 Permitir la convalidación de acuerdo al reglamento de estudios de pre y post grado de la **UNTUMBES**, de cursos o estudios realizados en otras instituciones educativas Universitarias o no Universitarias, de aquellas personas que ingresen a **LA UNTUMBES** con el fin de proseguir con sus estudios profesionales, hasta obtener el grado de bachiller y de ser el caso el título profesional, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Oficina de Grados y Títulos. El numeral 5.1 de la presente cláusula, no alcanza a las personas que pertenezcan al Ministerio Público y que se encuentran estudiando en la **UNTUMBES**.
- 5.6 Invitar al personal Fiscal, Administrativo y Médico Legal, que se encuentre debidamente calificado y de acuerdo a las necesidades académicas de **LA UNTUMBES**, para participar en actividades académicas cuando esta lo requiera.

EL MINISTERIO se compromete a:

- 5.7 Brindar oportunamente al personal Fiscal, Administrativo, Médico Legal y Forense del **EL MINISTERIO**, información detallada sobre los Programas Académicos que ofrecerá **LA UNTUMBES** en cada semestre, utilizando para ello el portal y otros medios de difusión con los que cuenta la institución.
- 5.8 Facilitar a **LA UNTUMBES**, el uso de auditorios, ambientes e instalaciones, para la realización de conferencias, cursos, seminarios y otras actividades conjuntas, según sea el caso y de acuerdo a la disponibilidad de los mismos, relacionadas al cumplimiento de sus fines académicos.
- 5.9 Participar en el desarrollo de las actividades académicas que organice **LA UNTUMBES**, a fin de mejorar los procesos de enseñanza, cuando el caso lo amerite, previo conocimiento y autorización de la Alta Dirección de **EL MINISTERIO**.
- 5.10 Brindar las facilidades necesarias para el uso de las instalaciones del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, previa coordinación con el mismo y de acuerdo a la disponibilidad existente, para la docencia que requiera **LA UNTUMBES** en las carreras afines con el campo de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- 5.11 Otorgar facilidades para que los profesionales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de **EL MINISTERIO** que estén acreditados como docentes y Jefes de Práctica de **LA UNTUMBES**, realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de **EL MINISTERIO**, en concordancia con el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Ministerio Público Fiscalía de la Nación.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los programas, proyectos y actividades que se decidan desarrollar en el marco del presente Convenio Marco, deberán ser acordados a través de Convenios Específicos en cada caso, serán suscritos por separado; debiendo precisar la finalidad, descripción, objetivos y obligaciones de **LAS PARTES**, los procedimientos y



lineamientos generales para la ejecución de los mismos, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes, previa evaluación de la viabilidad correspondiente.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Para el logro de los objetivos del presente Convenio Marco y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y requerimiento de información, **LAS PARTES**, designan como coordinadores interinstitucionales a los siguientes funcionarios



Por **LA UNTUMBES**:

- Decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Por **EL MINISTERIO**:

- Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes.

En caso que **LAS PARTES** decidan variar o sustituir a sus coordinadores, la nueva designación deberá realizarse mediante comunicación escrita en un plazo no mayor de diez (10) días útiles.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

Los compromisos asumidos a través del presente Convenio Marco no generarán ningún tipo de obligación financiera para **LAS PARTES**. En los Convenios Específicos a que se refiere la Cláusula Sexta del presente Convenio Marco, se precisara, en cada uno de ellos, los mecanismos para el financiamiento de las actividades, los cuales estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de ambas instituciones y, para su desembolso, al cumplimiento de los procedimientos y normas presupuestales, contables y de tesorería vigentes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO

LAS PARTES podrán introducir de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio Marco mediante una Adenda, como resultado de las evaluaciones periódicas que realicen las áreas competentes durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco, tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días naturales antes de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL DOMICILIO

Para los efectos del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria del mismo, cualquier variación, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte con una anticipación no mayor de quince (15) días hábiles. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efecto en los domicilios señalados.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN





MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN



LAS PARTES suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad a lo establecido en el numeral 86.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; en consecuencia, cualquiera de LAS PARTES podrá declararlo concluido, previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE CONFIDENCIALIDAD Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

a) **DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:** Toda información puesta a disposición en común acuerdo entre LAS PARTES es de propiedad exclusiva de la parte de donde proceda, y no es precisa la concesión de licencia para dicho intercambio. Ninguna de LAS PARTES utilizara información previa de la otra parte para su propio uso, salvo que se autorice lo contrario.

La información que se proporciona no da derecho o licencia al receptor sobre las marcas, derechos de autor o patentes que pertenezcan a quien la proporciona. La divulgación de la información no implica transferencia o cesión de derechos, a menos que se redacte expresamente alguna disposición al respecto. En caso de incumplimiento la institución perjudicada, se reserva el derecho de realizar las acciones legales correspondientes.

b) **SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** LAS PARTES se comprometen a aplicar las medidas de seguridad de la información necesarias para proteger la información de forma razonable de acuerdo a la naturaleza y riesgos de la información conforme a los parámetros del Convenio. Asimismo, es potestativo de ambas PARTES realizar visitas inopinadas para constatar las medidas de seguridad de la información que se están aplicando.

c) **PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES:** Para la correcta aplicación del presente Convenio Marco, LAS PARTES podrán tener acceso a datos de carácter personal protegidos por la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, por lo que se comprometen a efectuar un uso, tratamiento debido y adecuado de los mismos, que será acorde a las actuaciones que resulten necesarias para el correcto cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio, según las instrucciones facilitadas en cada momento.

d) **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:**

Obligaciones Específicas

LAS PARTES, se obligan a entregar todo el material que sea necesario, considerando el principio de reserva establecido en el Decreto Legislativo N° 957, que aprueba el Nuevo Código Procesal Penal, según aplique y toda la información restante como confidencial y se comprometen a:

- Mantenerla, con sujeción a la más estricta confidencialidad.
- No divulgar ni comunicar la información técnica facilitada por la otra parte.
- Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que gocen de aprobación escrita de la otra parte, y únicamente en los términos de la supuesta aprobación.
- Restringir el acceso a la información a sus empleados y subcontratados, en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- Utilizar la información o fragmento de esta solamente en relación de la finalidad del presente Convenio Marco.



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**



LAS PARTES, serán responsables entre sí, ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados o por subcontratados.

Excepciones

LAS PARTES, mantendrán esta confidencialidad y evitarán revelar la información a toda persona que no sea empleado o subcontratado, salvo que:



- Que fuera del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
- Que después de haberle sido revelada, fuera publicada o de otra forma pasará a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
- Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibiera ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
- Que posea consentimiento escrito previo de la otra parte para develar la información.
- Que haya sido solicitada, conforme a la normativa vigente, por autoridades administrativas o judiciales competentes que deban pronunciarse sobre aspectos totales o parciales del mismo, en cuyo caso, la parte que tenga que realizar la presentación deberá comunicárselo a la otra, con carácter previo a que dicha presentación tenga lugar.
- Expresamente sea clasificada como pública.

Devolución de la información y compromiso de confidencialidad

Al vencimiento del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** se comprometen a devolver a la otra, toda la información remitida entre sí en el plazo de 30 días, obligándose a la destrucción de cualquier copia de la misma, independientemente del soporte o formato en el que se encuentre almacenada y mantener el compromiso de confidencialidad por un periodo de cinco (05) años.

e) PUBLICIDAD:

El presente Convenio Marco no dará derecho alguno a **LAS PARTES** a realizar campañas de publicidad o acciones de marketing relacionadas con el mismo o con las negociaciones entre **LAS PARTES**, sin autorización expresa de la otra.

Respecto a las notas de prensa, se acuerda que sean coordinadas entre las dependencias correspondientes, debiendo existir un acuerdo expreso, mutuo y escrito, en su caso.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio se podrá resolver antes del vencimiento:

- a) **POR INCUMPLIMIENTO:** Si previamente se ha requerido el cumplimiento de algunas de las cláusulas u obligaciones, bajo las siguientes reglas
- La parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de su obligación.
 - En caso que, transcurrido un plazo hasta de quince (15) días hábiles, persistiera el incumplimiento, la parte requirente podrá resolver el Convenio parcial o totalmente.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN



- La Resolución del Convenio Marco se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.

b) **POR CAUSA NO IMPUTABLE:** el presente Convenio Marco podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento comunicará, por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el Convenio quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.

c) **POR MUTUO ACUERDO:** el presente Convenio Marco podrá ser resuelto por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo que registrá a partir de la fecha que estas definan en documento escrito

En caso de configurarse las causales previstas en los incisos a) y b) de la presente cláusula, la parte afectada deberá remitir comunicación escrita detallando la causal invocada y comunicando su decisión de resolver el presente Convenio. El convenio quedará resuelto de pleno derecho a partir del décimo quinto día calendario posterior a la recepción de la comunicación escrita. La decisión de la resolución anticipada no libera a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

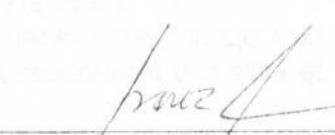
Los posibles conflictos o divergencias que se presenten por interpretación y/o ejecución del presente Convenio Marco, serán resueltos de común acuerdo por **LAS PARTES**, mediante trato directo, a través de la suscripción de un "Acta", el cual contendrá el acuerdo arribado y pasara a formar parte integrante del convenio. En la negociación primarán los principios de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

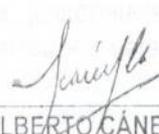
Estando **LAS PARTES** conformes con el contenido de las obligaciones indicadas en el presente Convenio Marco, lo suscriben por duplicado en señal de conformidad a los 22 días del mes de febrero del año 2018.



MINISTERIO PÚBLICO

UNTUMBES


 DR. CARLOS JAVIER ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
 Presidente de la Junta de Fiscales Superiores
 Distrito Fiscal de Tumbes


 DR. CARLOS ALBERTO CÁNEPLA LA COTERA
 Rector